



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

1344



INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN X Y XI, Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XII TODOS DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MISMO QUE TIENE COMO OBJETIVO, INCENTIVAR EL DEPORTE EN LOS ESTUDIANTES.

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. –

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, hemos visto que muchos deportistas de alto rendimiento no cuentan con los apoyos económicos necesarios para poder representar de forma digna a su estado o a nuestra nación.





Lo anterior, se ha visto expuesto por diversos deportistas de niveles Nacionales, medallistas olímpicos, entre otros en los diversos medios de comunicación.

Tal es el caso de las recientes declaraciones del grupo de nadadoras artísticas, quienes fueron coronadas como Campeonas Mundiales, y expusieron en medios de comunicación el no haber sido apoyadas económicamente, llegando al grado de tener que vender sus trajes de baño para solventar sus gastos.

Esta situación de falta de apoyo, a deportistas de alto rendimiento es una situación que debe preocuparnos a todos, y que debe analizarse en el seno Federal, buscando una solución pronta y definitiva.

A nivel Estatal, existen jóvenes deportistas de alto rendimiento y jóvenes de un nivel menor, que buscan en todo momento participar en las áreas deportivas con el mejor esfuerzo posible.

Sin embargo, la falta de apoyo en ocasiones económicas, y en otras administrativas de los planteles a los que pertenecen, inhiben la participación y desarrollo deportivo de los jóvenes.

Lo anterior es así, ya que en reiteradas ocasiones los jóvenes han sido seleccionados para participar en competencias Estatales, Nacionales o Internacionales, sin embargo, el apoyo económico resulta ser insuficiente para lograr competir, siendo necesario el apoyo de la familia y de los mismos jóvenes para recaudar los



Cabe señalar que estas situaciones son normalmente solventadas por el grupo de padres de familias de los jóvenes deportistas, lo cual resulta aplaudible, reconociendo el esfuerzo que uno como padre siempre realiza en beneficio de los hijos.

Sin embargo, los obstáculos no siempre son en materia económica, si no que aunado a ello, y dado a que los jóvenes deportistas son seleccionados o invitados a participar a competencias durante el ciclo escolar, es decir, durante el periodo escolar, se ven afectados por la falta de apoyo de la institución educativa.

Lo anterior, se traduce en la falta de apoyo del área administrativa para que los jóvenes puedan acudir a sus competencias, sin verse afectados en sus calificaciones, no obstante que una de las medidas más recomendadas en materia de salud lo es el deporte.

Lo antes dicho, se corrobora con los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), quien afirma que la inactividad física es uno de los principales factores de riesgo de mortalidad a nivel mundial, contribuyendo al desarrollo de enfermedades no transmisibles como cáncer, diabetes, enfermedades cardiovasculares, entre otras.

Aunadamente dentro de las políticas Nacionales y Estatales en materia de educación, como dentro del Plan de Desarrollo de Baja California, se contempla la necesidad de incentivar el deporte en las instituciones educativas.



Me permito recalcar, que nuestra Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, está comprometida en coadyuvar a los jóvenes deportistas, tal es así, que textualmente expuso lo siguiente:

“El deporte integra a nuestras familias, integra a la sociedad, integra nuestro tejido social, el deporte es la mejor manera de combatir las adicciones, de combatir la violencia, de combatir la inseguridad y por eso lo impulsaremos en todo nuestro Estado”

Bajo esta tesitura, debe subrayarse, que los obstáculos en materia del deporte no solo son por razones de falta de infraestructura deportiva, o económica, pues en muchas de las ocasiones, los jóvenes deportistas se ven afectados en continuar su deporte o bien, en realizar competencias, por falta de apoyo de la institución al no anular las faltas de asistencia, ocurridas durante el periodo de la competencia, afectando por ende en sus calificaciones.

Estas acciones en las que instituciones educativas consideran que jóvenes deportistas, que participen en torneos ajenos a sus planteles, o bien, que no los abanderan, lo único que provocan es inhibir el deporte entre los jóvenes, pues al no anular sus faltas de asistencia, y considerar la falta como criterio académico, trae como consecuencia una afectación directamente a las calificaciones.

De ahí que, se estime necesario reformar la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el único objetivo, de otorgar mayor certeza en la no afectación de sus calificaciones y anulación de falta de asistencia, a los estudiantes que siendo deportistas de cualquier



nivel, hayan sido seleccionados para competir en torneos a nivel estatal, nacional o internacional, en la disciplina de su elección, aun y cuando no representen al plantel educativo al que pertenecen.

De ahí que se propone realizar las adecuaciones correspondientes, siendo las siguientes:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
Artículo 123.- ... I a la IX.- ... X.- Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación, y XI.- No realizar prácticas nocivas de carácter económicas administrativas que perjudiquen al desarrollo educativo de los educandos o padres de familia como lo son: retención de documentos oficiales por falta de pago de colegiaturas, imposición de compra de útiles escolares, uniformes, libros de texto, materiales de aseo en comercios	Artículo 123.- ... I a la IX.- ... X.- Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación; XI.- No realizar prácticas nocivas de carácter económicas administrativas que perjudiquen al desarrollo educativo de los educandos o padres de familia como lo son: retención de documentos oficiales por falta de pago de colegiaturas, imposición de compra de útiles escolares, uniformes, libros de texto, materiales de aseo en comercios



exclusivos; así como la obligación de realizar pagos extraordinarios para la realización de festejos ajenos a los fines de la educación; así como la compra y venta de objetos promocionales.	exclusivos; así como la obligación de realizar pagos extraordinarios para la realización de festejos ajenos a los fines de la educación; así como la compra y venta de objetos promocionales, y XII.- Apoyar a sus educandos para que participen en competencias deportivas de nivel Estatal, Nacional o Internacional, aun y cuando vayan en representación de instituciones u organizaciones ajenas al plantel de educación al que pertenezcan, debiendo otorgar las facilidades administrativas, para no afectar las calificaciones de sus estudiantes, anulando con ello las faltas de asistencia, siempre y cuando se acredite su participación.
NO EXISTE	TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De no realizarse dicha adecuación, se continuará inhibiendo el deporte por parte de las instituciones educativas, y contradiciendo las recomendaciones Internacionales, y el propio Plan de Desarrollo Estatal



Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la iniciativa de reforma de ley en los términos siguientes:

DECRETO

UNICO. - Se reforma la fracción X y XI, y se adiciona una fracción XII todos del artículo 123 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 123.- ...

I a la IX.- ...

X.- Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;

XI.- No realizar prácticas nocivas de carácter económicas administrativas que perjudiquen al desarrollo educativo de los educandos o padres de familia como lo son: retención de documentos oficiales por falta de pago de colegiaturas, imposición de compra de útiles escolares, uniformes, libros de texto, materiales de aseo en



comercios exclusivos; así como la obligación de realizar pagos extraordinarios para la realización de festejos ajenos a los fines de la educación; así como la compra y venta de objetos promocionales, y

XII.- Apoyar a sus educandos para que participen en competencias deportivas de nivel Estatal, Nacional o Internacional, aun y cuando vayan en representación de instituciones u organizaciones ajenas al plantel de educación al que pertenezcan, debiendo otorgar las facilidades administrativas, para no afectar las calificaciones de sus estudiantes, anulando con ello las faltas de asistencia, siempre y cuando se acredite su participación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo